

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301038
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Solicitud reparación vía acceso a colonia San Joaquín. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/03/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301038, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Asociación de Vecinos (...). En el escrito presentado, Dña. Manifestaba que la Asociación a la que representa se ha dirigido en muchas ocasiones al Ayuntamiento de Montserrat solicitando la reparación de la vía de acceso a la Colonia (Calle Alzira), y la prohibición de paso de los camiones de recogida de residuos, por tener mayor tonelaje del permitido para la citada vía, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

El 31/03/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Montserrat que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Montserrat la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 26/05/2023 dictamos Resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Montserrat las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Montserrat RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Montserrat:

- Que, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, proceda en el menor tiempo posible a la aprobación del Proyecto de Urbanización para la consolidación de los servicios en la Colonia (...).
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de pavimentación de vías públicas y otros servicios urbanísticos, proceda, mientras se tramite la aprobación y ejecución del citado Proyecto de Urbanización, a la conservación, en condiciones adecuadas, de la pavimentación de las vías de la citada Colonia.
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de tráfico, ordene a los servicios municipales de recogida de residuos, la modificación del itinerario de los vehículos del servicio, a fin de evitar el paso de los mismos por las vías que no permiten el tonelaje de los mismos, procediendo, en su caso, a la reubicación de los contenedores que estuvieran instalados en las mismas.
- Que proceda a dar respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Montserrat RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Montserrat la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Montserrat no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Montserrat no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Montserrat en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana